



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR
ASUS 08A 00

AUTO No.
Valledupar,

0315

06 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", adoptó decisión en torno a las concesiones hídricas de diversos municipios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto.

Que mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro en beneficio del Acueducto Municipal de Río de Oro-Cesar El presente derecho se otorga a título de concesión a nombre del municipio de Río de Oro, con un caudal de 13.5 lts/seg destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 5 280 habitantes

Que mediante la resolución No 048 del 27 de enero de 2006 de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", modificó el art. 14 de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, el cual quedó así "Otorgar derecho para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río de Oro. La Toma y su afluente La Marcelina en beneficio del Acueducto Municipal de Río de Oro-Cesar El presente derecho se otorga a título de concesión a nombre de la Empresa Comunitaria de Acueducto de Río de Oro "EMCAR ESP con identificación tributaria No 900008377-2 con un caudal total de 17 Lts/seg destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 6.650 habitantes. Corriente Río de Oro: 13 5 Lts/seg Corriente La Toma y afluente La Marcelina 3.5 Lis/seg".

Que mediante la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", modificó los términos que a continuación se indican, el periodo de vigencia y el caudal derivado de la corriente denominada Río de Oro en beneficio del Acueducto Municipal de Río de Oro Cesar, a nombre de la Empresa Comunitaria de Acueducto de Río de Oro "EMCAR ESP" con identificación tributaria No 0900008377-2, concesionado mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006

Que, por medio de Auto No. 539 de fecha 22 de noviembre de 2024, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental, a LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." con identificación tributaria No. 900.008.377-2, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificado mediante Resolución No. 046 de fecha 27 de enero de 2006 y modificado mediante Resolución No. 1314 de fecha 12 de octubre de 2010.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915308
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315**06 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0315 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____-2

Que, en fecha 14 de mayo de 2024, se recibió en este Despacho oficio interno SGAGA-CGITGSARH-3500-0660 procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 22 de noviembre de 2024, a la concesión hídrica superficial de la corriente denominada las aguas de la corriente denominada Rio de Oro, La Toma y afluente la Marcelina en beneficio de la LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." con identificación tributaria No. 900.008.377-2.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"Cumplimiento de Requerimientos

Mediante AUTO No. 391 del 04 de octubre de 2022 se requirió a la empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro Administración Pública Cooperativa "EMCAR A.P.C.", con identificación tributaria No 900008377-2, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005 y resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010", puntualmente las siguientes:

- Cumplir las obligaciones identificadas en el artículo 26 y en numeral 32 del artículo 28 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005.

Dichos requerimientos no fueron atendidos por la empresa prestadora.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Al revisar el estado de cuenta del usuario se evidencia que el usuario presenta mora por concepto de tasa por uso de agua por valor de \$3.007/827

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

De la revisión documentas adelantada se idéntico que con respecto a la fuente de abastecimiento, la corriente rio de Oro, es una corriente de uso público No reglamentada con Bujo permanente, sin embargo, durante los periodos de estaje disminuye ostensiblemente caudal oferente a lo cual se le suma el uso de las aguas derivada a través de mangueras para el riego de cultivos ubicados aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal, lo que pone en nesgo el abastecimiento para la comunidad.

El sistema de captación corresponde a una obra hidráulica tipo captación de fondo, derivada por la margen derecha de la corriente La conducción del recurso se hace a través de las redes por gravedad

En el informe del 15 de agosto de 2023, se expone que durante la diligencia se pudo evidenciar una PTAP de la Empresa Comunitaria de Acueducto de Fio de Oro Administración Pública Cooperativa EMCAR APC en óptimas condiciones de funcionamiento, la cual cuenta con floculadores, decantadores, filtros, sistema de cloración y tanque de almacenamientos. Evidenciándose un adecuado proceso de tratamiento y potabilización del agua.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

En el informe del 15 de agosto de 2023, se expone que durante la diligencia se pudo evidenciar que la Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro Administración Pública Cooperativa EMCAR APC realiza un uso eficiente y racional con mantenimiento periódicos y revisión constate de fugas, y las excedentes son vertidos de nuevo a la fuente abastecedora

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315

06 ABO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

El usuario realiza la instalación de los medidores de caudal para cada una de las captaciones que bene autorizadas, sobre Corriente Rio de Oro y la Corriente La Toma y afluente La Marcelina, que se encuentran en una cámara ambos en la PTAP que se ubica en el Barrio Jerusalén.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

En el expediente CJA 109 2010 se registró el seguimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua de EMCAR ESP, el cual fue aprobado mediante resolución 659 del 26 de junio de 2018. La vigencia del programa corresponde a 6 años por lo cual se encuentra vencido

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones registrada en la resolución 659 del 26 de junio de 2018, mediante auto 399 de 4 de octubre de 2022 se requiere al usuario el cumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 3,5,9,11,12, 15, 17, 20 y 21 del artículo 1 de la resolución en mención.

En cumplimiento del requerimiento el usuario mediante radicado 00750 de 19 de enero de 2023 remite Informe del PUEAA del segundo semestre del año 2023

Sin embargo, mediante radicado 0076 de 1 de marzo de 2023 remitido por correo electrónico al usuario se da respuesta por parte de la corporación, indicando que no fue posible validar el cumplimiento de las obligaciones ya que al descargar los archivo no fue posible acceder al contenido de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda archivar el expediente CJA 109 de 2010

Por parte de la empresa EMCAR se remite mediante radicado 7079 del 20 de junio de 2024 nuevo PUEAA para su respectiva aprobación teniendo en cuenta, que no cuenta con PUEAA vigente Dicho trámite queda a cargo de la oficina jurídica de la subdirección de gestión ambiental, para su evaluación y trámites correspondiente y se constituya su expediente, junto con la concesión.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente CJA 056-2003 no se observa la entrega por parte de Empresa Comunitaria de Acueducto de Rio de Oro Administración Publica Cooperativa EMCAR A.P.C de los planos cálculos y memorias de obras hidráulicas que están construidas para las captaciones y aducciones teniendo en cuenta que las fuentes de captación son dos puntos en dos corrientes.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente CJA 056-2003 no se observa la aprobación de obras hidráulicas que están construidas para las captaciones y aducciones, teniendo en cuenta que las fuentes de captación son dos puntos en dos corrientes.

Análisis de acciones de Protección y conservación

En los actos administrativo asociados a la concesión, no se cuenta con obligaciones referente a siembra de especies.

OBSERVACIONES ADICIONALES

Por parte de la empresa EMCAR, se remite mediante radicado 7079 del 20 de junio de 2024, nuevo PUEAA para su respectiva aprobación teniendo en cuenta que no cuenta con PUEAA vigente. Dicho trámite queda a cargo de la oficina jurídica de la subdirección de gestión ambiental, para su evaluación y trámites correspondiente y se constituya su expediente, junto con la concesión.

CONCLUSIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315

06 AGO. 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en el seguimiento y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 864 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005		OBSERVACIÓN
ART 26	Cada uno de los municipios y/o empresas prestadoras del servicio de Acueducto beneficiarios de las asignaciones hídricas aquí establecidas deberán cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que Corpocesar explica para tal fin.	
RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010		
ART 16 #2	Presentar en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En este último evento, las obras deben terminarse dentro del plazo que se fije en el acto de aprobación de los planos. En todo caso (obras construidas u obras nuevas) los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Esta obligación aplica para la Empresa de Servicios Públicos de la Jagua de Ibirico "EMPOJAGUA", la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA", la Empresa de Servicios Públicos de la Gloria "EMPOGLORIA E.S.P.", la Empresa Solidaria de Pelaya "EMSOPEL E.S.P.", la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel del Municipio de Río de Oro, la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín Cesar "APCES E.S.P.", la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto "EMPOSANAL S.A. E.S.P." y la Empresa de Servicios Públicos de La Paz E.S.P. "EMPAZ"	Tal como se mencionó en el ítem de cumplimiento de requerimiento, el usuario no aportó evidencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN No. 864 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005 y RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010.

De lo anterior se puede concluir que LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." con identificación tributaria No. 900.008.377-2, presenta incumplimientos en los artículos 26 de la Resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005 y 16 # 2 de la Resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 016000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315

CORPOCESAR- 2180
7 0 6 A60 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: **"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 659 del 26 de junio de 2018, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, La Toma y afluente la Marcelina en beneficio de la LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." con identificación tributaria No. 900.008.377-2.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0315

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.008.377-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." con identificación tributaria No. 900.008.377-2, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA "EMCAR A.P.C." con identificación tributaria No. 900.008.377-2, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No. 2 - 17 en el municipio de Rio de Oro (Cesar), o en el correo electrónico contacto@apc.co o contabilidad@apc.co o apcemcar2021@gmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

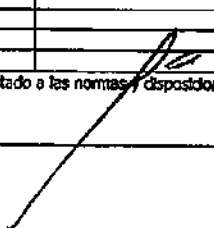
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.